

Gobierno de Monterrey

PERMISO. -SAY-DAE-CE/288/2025. FOLIO. -288

C.-JUAN ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ. PRESENTE. -

Esta dirección en contestación a la solicitud recibida en fecha de 27 de febrero del presente año, y con fundamento en los artículos 4 letra A, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio solicitado.

EVENTO (S) "INTERSTELLAR SINFONICO LIVE."

LUGAR: AUDITORIO RIO 70.

DOMICILIO: CALLE SERAFIN PEÑA NUM 1051 COL. CENTRO, MONTERREY, N.L.

FECHA: 02 DE MARZO DEL 2025.

HORARIO (S): 13:00 HRA Y LA SEGUNDA A LAS 17:00 HRS.

NUMERO DE PRESENTACIONES: UNICO DIA.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos, el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autóriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendiö o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo evento.

Por otra parte, se apercibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad en consideración que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en terminos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E N T A M E N T E.-MONTERREY, N. L. A 27 DE FEBRERO DEL 2025. Gobierno de Monterrey

DIRECCION DE ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS Secretaría del Ayuntamiento

LIC. ROGELIO MEDINA VILLARREAL. DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS

MTY